



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 22 DE JULIO
DE 2004**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X L V I I I

21

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20554

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Se reforma el diverso 19512.

Único. Se reforma el artículo primero del diverso 19512 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de julio del año 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a suscribir los contratos públicos mediante los cuales el estado de Jalisco se constituya en deudor solidario avalista de todos los municipios que integran el estado de Jalisco, a excepción de los que conforman la zona metropolitana de Guadalajara, y hasta por los montos que le correspondan conforme a lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley de Deuda Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, respecto de las obligaciones que contraigan ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., los cuales se destinarán exclusivamente a obras de infraestructura hidráulica, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULOS SGUNDO AL QUINTO.....

TRANSITORIOS:

PRIMERO AL TERCERO.....

Transitorios:

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación.

Segundo. Los municipios de los cuales el Gobierno del Estado se haya constituido deudor solidario avalista y hayan recibido recursos en los términos del diverso 19512 no podrán recibir nuevos créditos bajo el amparo de dicho decreto, en virtud de las modificaciones al mismo contenidas en el presente decreto.

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20557

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica del Instituto Superior Tecnológico de Zapotlanejo, Jalisco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, Jalisco, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios; el cual tendrá su domicilio oficial en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Instituto. El Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, Jalisco;
- II. Autoridad Educativa. La Dirección General de Institutos Tecnológicos dependiente de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Sistema. al conjunto de Institutos Tecnológicos Superiores Descentralizados del país, considerados en el Convenio Estado Federación;
- IV. Junta Directiva: Al órgano máximo de gobierno del Instituto; y
- V. Director General: Al titular de la administración del Instituto.

Artículo 3. El Instituto, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley General de Educación; Ley de Educación del Estado de Jalisco; la presente Ley, las bases relativas del Plan Estatal de Desarrollo, por los reglamentos del Instituto y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 4. El Instituto forma parte de la Dirección General de Institutos Tecnológicos Superiores descentralizados que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la Autoridad educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del objeto y atribuciones del Instituto

Artículo 5. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica en sus modalidades escolar y extraescolar, como también diplomados;
- II. Promover una educación superior tecnológica de alta calidad que forme profesionistas, especialistas y profesores – investigadores capaces de aplicar, innovar y transmitir conocimientos actuales académicamente pertinentes y socialmente relevantes en las distintas áreas de la ingeniería y la administración;
- III. Desarrollar e impulsar la investigación científica y tecnológica que contribuya al desarrollo regional, estatal y nacional;
- IV. Promover el fortalecimiento de los mecanismos de vinculación del Instituto con el sector productivo y con la sociedad;
- V. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación técnica de los sectores público, social y privado;
- VI. Estimular la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre instituciones y entre cuerpos académicos a nivel nacional e internacional; y
- VII. Fomentar la participación activa de los alumnos del Instituto en los programas de desarrollo social, humano, cultural y deportivo.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear la organización administrativa, que le sea conveniente, de conformidad con su reglamento interno y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad a su disponibilidad presupuestal;
- II. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado;
- III. Adoptar la organización académica establecida por la autoridad educativa y en su caso proponer modificaciones a la misma;
- IV. Planear y desarrollar conjuntamente establecida por la autoridad educativa, los programas de estudios que se impartirán en los grados académicos superiores que ofrezca el Instituto;
- V. Planear y desarrollar programas de investigación e impulsar la actualización tecnológica;
- VI. Formular modificaciones y actualizaciones a los planes y programas educativos en función de los requerimientos de estudio, investigación y extensión, que garanticen una integral formación profesional, cultural, científica y tecnológica; así como someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- VII. Fijar en coordinación con la autoridad educativa, el calendario escolar;
- VIII. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia del alumnado;
- IX. Establecer equivalencias y criterios de revalidación de estudios realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- X. Expedir certificados de estudios, títulos, grados académicos y diplomas;

- XI. Conferir grados honoríficos distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XII. Establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta;
- XIII. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XIV. Celebrar convenios de intercambio científico y formación complementaria de profesores e investigadores con instituciones de educación superior y centros de investigación estatales, nacionales y extranjeros;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan al quehacer educativo y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades orientadas al desarrollo tecnológico, con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XVII. Organizar actividades culturales y deportivas para la participación del personal del Instituto y el alumnado;
- XVIII. Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados;
- XIX. Capacitar y procurar la superación de su personal docente, técnico y administrativo; y
- XX. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objeto y sus atribuciones.

Artículo 7. El Instituto tendrá como órgano máximo de gobierno a la Junta Directiva y como órgano de administración a la Dirección General.

CAPÍTULO TERCERO

De los órganos del Instituto

Artículo 8. La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno del Instituto y se integra por:

- I. Dos representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, entre los cuales se encontrarán el titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien la presidirá; y el Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Tecnológica, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;
- II. Dos representantes del Poder Ejecutivo Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, ambos designados por el H. Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- IV. El Director General del Instituto;
- V. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto;
- VI. Un Comisario, nombrado por el titular de la Contraloría del Estado; y
- VII. Un Secretario, designado por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente.

Todos los integrantes del Consejo Directivo asistirán a las sesiones con derecho a voz y voto, salvo comprendidos dentro de las fracciones IV, VI y VII, los cuales sólo contarán con voz.

Artículo 9. Para ser integrante de la Junta Directiva será requisito:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener experiencia y preparación en materia académica, profesional o empresarial; y
- III. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral.

Artículo 10. Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo, en su caso, ser ratificados hasta por un periodo igual.

De igual manera, la renovación parcial o total de la Junta Directiva, se hará con arreglo a lo que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 11. El cargo de integrante de la Junta Directiva será de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no será remunerado.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 12. La Junta Directiva funcionará en pleno, previa convocatoria de su Presidente, y sesionará validamente de manera ordinaria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán con base en el voto de la mayoría de sus miembros presentes; el Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

En el caso de las sesiones extraordinarias, estas se llevarán a cabo con el número de integrantes presentes y sus resoluciones se tomarán con base en la mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán conforme a los tiempos y formalidades que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 13. La Junta Directiva del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;
- II. Participar en la elaboración y aprobar el reglamento interno, así como de los estatutos, acuerdos y demás disposiciones necesarias para llevar a cabo las atribuciones que esta ley confiere al Instituto;
- III. Remitir al titular del Poder Ejecutivo, el reglamento interno del Instituto para su expedición;
- IV. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le sean presentados y los que surjan de la misma;
- V. Autorizar la integración y modificación de la estructura orgánica del Instituto, así como sus modificaciones;
- VI. Integrar comisiones académicas y administrativas, las cuales funcionarán como órganos auxiliares de la Junta Directiva, para el estudio o trámite de los asuntos que les sean encomendados;
- VII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal así como los organismos del sector público, social y privado nacional y extranjero, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- VIII. Examinar, discutir y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a egresos;
- IX. Designar al auditor externo que dictaminará anualmente los estados financieros del Instituto, sin menoscabo de las facultades que las leyes les otorguen a la Auditoría Superior del Estado, así como a la Contraloría del Estado, en sus respectivas competencias;
- X. Analizar, discutir y en su caso aprobar anualmente los estados financieros dictaminados;
- XI. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General a éste órgano;

- XII. Conocer de los temas que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudio y proponer su incorporación a la autoridad educativa;
- XIII. Proponer a la autoridad educativa, la apertura o cierre de planes y programas académicos;
- XIV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la terna de candidatos a ocupar la Dirección General;
- XV. Nombrar a los subdirectores del Instituto, con la aprobación del Secretario de Educación del Estado;
- XVI. Otorgar reconocimientos y distinciones especiales al estudiantado y personal docente;
- XVII. Designar a los integrantes del patronato del Instituto;
- XVIII. Las ausencias del Director, mayores de treinta días y menores de seis meses, la Junta Directiva propondrá un sustituto, en base a los criterios establecidos en la presente Ley;
- XIX. Designar al Director General interino;
- XX. Fijar Las aportaciones en base a un criterio socioeconómico general del alumnado;
- XXI. Fijar las aportaciones en base a un criterio socioeconómico general del alumnado;
- XXII. Programar becas para alumnos de escasos recursos, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento del Instituto y en el Reglamento Nacional de Becas; y
- XXIII. Las demás que les sean conferidas por este ordenamiento y por las disposiciones reglamentarias del Instituto, así como las que no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección General

Artículo 14. La Dirección General será el órgano de administración encargado de dirigir, coordinar, planificar y controlar las actividades del Instituto.

El Director General será su titular y tendrá las atribuciones establecidas en la presente ley, así como las señaladas en el Reglamento Interior o en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años al momento de la designación;
- III. Contar con título universitario de nivel superior;
- IV. Contar con experiencia laboral de cinco años anteriores a la designación en empresas industriales o de servicios;
- V. Acreditar experiencia académica en Instituciones de educación superior, de cinco años anteriores a la designación; y
- VI. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral.

Artículo 16. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva; su cargo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser ratificado por un segundo periodo. Sólo podrá ser removido por causa justificada en los términos establecidos en el reglamento o por causa grave.

La ausencia temporal del titular por un periodo no mayor de treinta días, será cubierta por un subdirector; en el caso de ausencia definitiva, será nombrado un Director sustituto por la Junta Directiva.

Las personas que desempeñen el cargo de Director General, aún con el carácter de sustituto, no podrán ser electas o reelectas para el mismo puesto. En el caso de los directores interinos, éstos sólo podrán ser reelectos dentro del periodo en que les fue conferido ese carácter.

Artículo 17. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de sus diversas áreas;
- II. Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Presentar a la Junta Directiva para su evaluación y posterior aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- IV. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del Instituto;
- V. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructura orgánica y funcional, así como las demás disposiciones normativas del Instituto;
- VI. Presentar semestralmente a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación, un informe que contenga los estados financieros del cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y de los avances de los programas de inversión; así como de las actividades desarrolladas por el Instituto;
- VII. Presentar a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y a la Junta Directiva para su evaluación y posterior aprobación, un informe anual de actividades institucionales al que deberá acompañarse un balance general contable;
- VIII. Representar legalmente al Instituto, pudiendo sustituir o delegar esta representación en el Abogado General del Instituto o en uno o más apoderados para que se ejerzan individual o conjuntamente;
- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, con organismos del sector público, social y privado, nacional y extranjero, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, sujetándose a las reglas generales que para tal efecto fije la Junta Directiva;
- X. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones aplicables de acuerdo al Reglamento Interior;
- XI. Nombrar, promover y remover al personal académico y administrativo del Instituto, con estricto apego a la presente ley, a los reglamentos y disposiciones aplicables, sobre lo cual deberá informar oportunamente a la Junta Directiva; y
- XII. Las demás que el otorguen los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. Para el despacho de los asuntos que competen al Director General, éste se auxiliará de los integrantes de la estructura autorizada para el Instituto, en el respectivo ámbito de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

De los Subdirectores

Artículo 19. Los Subdirectores serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director del Instituto.

Artículo 20. Para ser subdirector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título universitario de nivel superior;
- III. Contar con experiencia laboral o académica de cinco años anteriores a la designación en empresas industriales o de servicios; y
- IV. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral.

CAPÍTULO CUARTO

De los Órganos Colegiados

Artículo 21. Son órganos colegiados del Instituto, el Comité Académico y los Colegios de División, así como las Unidades del Instituto.

La integración, organización y funcionamiento de dichos órganos se establecerá en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO

Del Patrimonio

Artículo 22. El patrimonio del instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, los archivos académicos y administrativos, equipo, acervo bibliográfico y documental, obra artísticas e intelectual y los derechos de autor que de ellos se deriven, invenciones y patentes, inversiones, valores, créditos, efectivo, así como los demás bienes que haya adquirido o que en el futuro adquiera por cualquier título;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados por el Instituto, de conformidad a su presupuesto de egresos;
- III. Las aportaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los organismos del sector social para su funcionamiento;
- IV. Los intereses, dividendos, rendimientos, utilidades y rentas que se deriven de sus bienes y valores;
- V. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria; y
- VI. El nombre, el tema, el escudo y los logotipos que registre ante las autoridades competentes.

Artículo 23. Los bienes propiedad del Instituto que se dediquen a su objeto, serán inembargables e imprescriptibles y estarán exentos de toda clase de contribución, impuestos y derechos; así como gozarán de los privilegios del patrimonio del Estado, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos durante el tiempo en que se encuentren destinados al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 24. Corresponderá a la Junta Directiva, previa autorización del H. Congreso del Estado, emitir declaratoria de desincorporación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desincorporación en el Registro Público de la Propiedad, caso en el cual el inmueble desincorporado afectado será considerado bien del dominio privado de la institución y sujeto a las disposiciones de derecho común.

CAPÍTULO SEXTO

Del Personal del Instituto

Artículo 25. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico de tiempo completo;
- II. Académico de asignatura;
- III. Técnico de apoyo; y
- IV. Administrativo.

Artículo 26. Será personal académico de tiempo completo el nombrado por el Instituto, para el desarrollo de sus fines sustantivos de docencia, investigación, vinculación y difusión por tiempo indeterminado.

Artículo 27. El personal académico por asignatura será el contratado para el desarrollo de sus fines sustantivos de docencia, investigación, vinculación y difusión por tiempo determinado.

Artículo 28. El personal técnico de apoyo será el nombrado para realizar actividades específicas que posibilitan, facilitan y complete la realización de las labores académicas.

Artículo 29. El personal administrativo será el nombrado para desempeñar tareas que no se encuentren contempladas al personal académico y técnico.

Artículo 30. La contratación del personal académico de tiempo completo será mediante nombramiento que se expida conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 31. La contratación del personal académico de asignatura será mediante contrato de prestación de servicios profesionales que suscriba con el Instituto y será por el tiempo que dure un curso escolar, pudiendo renovarse por acuerdo entre las partes.

Artículo 32. La contratación del personal técnico de apoyo, así como al administrativo será mediante nombramiento que se expida conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 33. Los contratos de prestación de servicios profesionales que realice el Instituto se regirán por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco.

Artículo 34. El personal del Instituto gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Pensiones del Estado, sin perjuicio de que se brinde otro tipo de servicio médico y de seguridad social.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Alumnos

Artículo 35. Serán alumnos del Instituto, todos aquellos que una vez cumplido con los requisitos de selección e ingreso establecidos por el reglamento, sean admitidos para cursar algunos de los programas académicos impartidos.

Artículo 36. Son derechos y obligaciones de los alumnos:

- I. Recibir la enseñanza que imparta el Instituto;
- II. Obtener, mediante la acreditación de las respectivas pruebas de conocimiento, y demás requisitos establecidos, el título, diploma o constancia de grado correspondiente;
- III. Cooperar mediante sus aportaciones económicas, al cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- IV. Prestar el servicio social correspondiente;
- V. Realizar actividades académicas en los términos de los planes y programas correspondientes; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Patronato

Artículo 37. El Patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

- I. El Director General del Instituto;
- II. Tres representantes del sector social; y
- III. Tres representantes del sector productivo.

Los representantes de los sectores social y productivo, serán designados a invitación de la Junta Directiva.

Su presidencia se ejercerá de manera rotativa cada seis meses entre sus integrantes, iniciando por el Director General. El cargo de miembro del Patronato será honorífico, por lo tanto no será remunerado.

Artículo 38. Son atribuciones del Patronato:

- I. Realizar acciones para obtener ingresos adicionales, necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Instituto, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Presentar a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por dicho órgano de gobierno;
- V. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las demás disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 39. Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia y preparación reconocida en el ámbito social o empresarial; y
- III. Gozar de buena reputación y prestigio profesional o académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno del Instituto dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal contará con un plazo no mayor a treinta días naturales para integrar la Junta Directiva del Instituto, el cual será contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CUARTO. La Junta Directiva contará con un plazo no mayor a treinta días posteriores a su integración, para presentar al Titular del Ejecutivo del Estado, la terna de entre los que nombrará al Director General; una vez nombrado el Director por el Ejecutivo del Estado, la Junta Directiva contará con un máximo de treinta días para designar al subdirector de una terna propuesta por el Director.

QUINTO. El personal académico de tiempo completo, administrativo y técnico de apoyo se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, hasta en tanto se les expida el nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada en los respectivos presupuestos de egresos aplicables, caso en el cual se regirán con base en las disposiciones que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 8 DE JULIO DE 2004

Diputado Presidente

RODOLFO GPE. OCAMPO VELÁZQUEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

FABÍAN FDO. MONTES SÁNCHEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de julio de 2004 dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20558

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, adicionando una fracción XXVIII, recorriéndose la fracción actual, para quedar como sigue:

Artículo 61.

I a XXVII

XXVIII. Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad de las autoridades a las que se refiere el artículo 3.º de esta ley o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivo; y

XXIX. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

TRANSITORIO:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 8 DE JULIO DE 2004

Diputado Presidente

RODOLFO GPE. OCAMPO VELÁZQUEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

FABÍAN FDO. MONTES SÁNCHEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 14 catorce días del mes de julio de 2004 dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

(RÚBRICA)



E L E S T A D O

JUEVES 22 DE JULIO DE 2004
NÚMERO 21. SECCIÓN II
TOMO CCCXLVIII

de Jalisco

DECRETO 20554 se reforma el diverso 19512. **Pág. 3**

DECRETO 20555 se aprueba la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de El Grullo, Jalisco. **Pág. 5**

DECRETO 20556 se aprueba la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Tequila, Jalisco. **Pág. 15**

DECRETO 20557 se aprueba la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, Jalisco. **Pág. 26**

DECRETO 20558 se aprueba la iniciativa de ley que reforma el artículo 61 de la Ley de Reponsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. **Pág. 36**

DECRETO 20559 se declara el día 22 de abril de cada año como "Día Estatal para la Prevención de Desastres". **Pág. 38**

DECRETO 20560 se reforma el párrafo último del artículo 91E de la Ley Estatal de Salud. **Pág. 40**



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx